JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	APELACION AUTO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE LA COSTA
DEMANDADO:	HERNAN ALEJANDRO HAMBURGUER TRUJILLO
RADICADO:	20621408900120230009901
FECHA:	09042024

Ingreso al Despacho: 15012024

Se recibe de reparto PROCESO VERBAL SUMARIO DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVCIIOS DE LA COSTA contra HERNAN ALEJANDRO HAMBURGER TRUJILLO, para resolver apelación de auto.

RADICADO: 20621408900120230009901

Visto el informe anterior, paso al despacho para que se sirva proveer.

ANA MARIA CHACIN LURÁN
SECRETARIA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

1. **Antecedentes**

Ingresó el expediente al Despacho, con informe secretarial de fecha 15012024, con recurso de apelación, en contra del auto de fecha 24 de agosto de 2023.

La apoderada de la parte demandada presenta recurso de reposición y en subsidio apelación

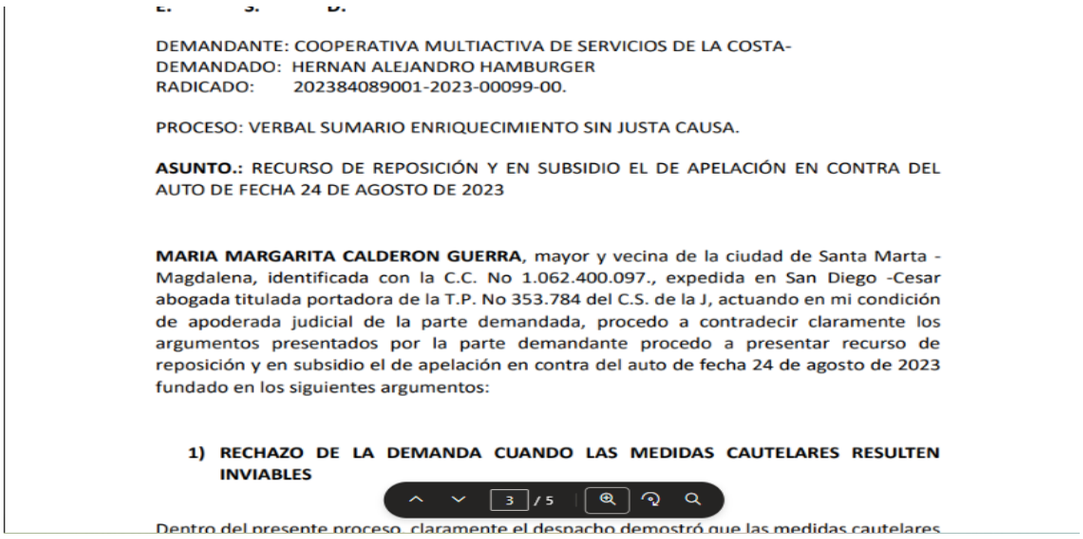

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE LA COSTA-
DEMANDADO: HERNAN ALEJANDRO HAMBURGER
RADICADO: 202384089001-2023-00099-00.

PROCESO: VERBAL SUMARIO ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.

ASUNTO.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2023

MARIA MARGARITA CALDERON GUERRA, mayor y vecina de la ciudad de Santa Marta - Magdalena, identificada con la C.C. No 1.062.400.097., expedida en San Diego -Cesar abogada titulada portadora de la T.P. No 353.784 del C.S. de la J, actuando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandada, procedo a contradecir claramente los argumentos presentados por la parte demandante procedo a presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto de fecha 24 de agosto de 2023 fundado en los siguientes argumentos:

1) **RECHAZO DE LA DEMANDA CUANDO LAS MEDIDAS CAUTELARES RESULTEN INVIABLES**

3 / 5

Dentro del presente proceso, claramente el despacho demostró que las medidas cautelares

2. Trámite del recurso de apelación

Enseña el artículo 321 del Código General del Proceso en su numeral 8 que son apelables el auto en primera instancia que resuelve sobre una medida cautelar.

3. **Consideraciones**

Sea lo primero puntualizar que este Despacho rechazara la presente apelación de auto en consideración a las siguientes consideraciones:

El expediente virtual que tuve a la vista contiene los siguientes folios:

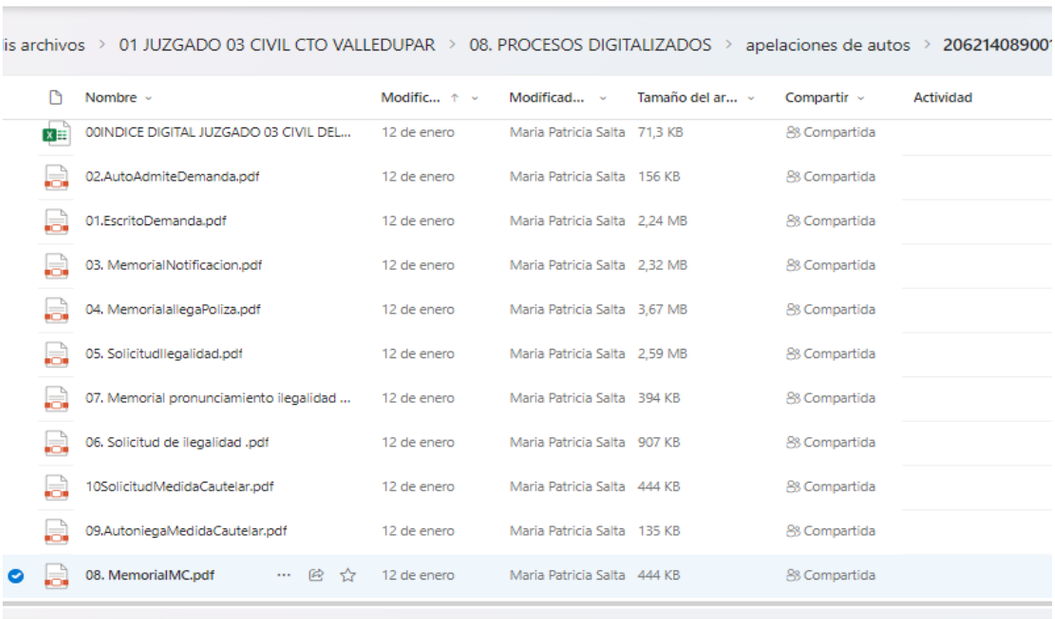

is archivos › 01 JUZGADO 03 CIVIL CTO VALLEDUPAR › 08. PROCESOS DIGITALIZADOS › apelaciones de autos › 20621408900

Nombre	Modific...	Modificad...	Tamaño del ar...	Compartir	Actividad
00INDICE DIGITAL JUZGADO 03 CIVIL DEL...	12 de enero	Maria Patricia Salta	71,3 KB	Compartida	
02.AutoAdmiteDemanda.pdf	12 de enero	Maria Patricia Salta	156 KB	Compartida	
01.EscritoDemanda.pdf	12 de enero	Maria Patricia Salta	2,24 MB	Compartida	
03. MemorialNotificacion.pdf	12 de enero	Maria Patricia Salta	2,32 MB	Compartida	
04. MemorialallegaPoliza.pdf	12 de enero	Maria Patricia Salta	3,67 MB	Compartida	
05. Solicitudllegalidad.pdf	12 de enero	Maria Patricia Salta	2,59 MB	Compartida	
07. Memorial pronunciamiento ilegalidad ...	12 de enero	Maria Patricia Salta	394 KB	Compartida	
06. Solicitud de ilegalidad .pdf	12 de enero	Maria Patricia Salta	907 KB	Compartida	
10SolicitudMedidaCautelar.pdf	12 de enero	Maria Patricia Salta	444 KB	Compartida	
09.AutoniegaMedidaCautelar.pdf	12 de enero	Maria Patricia Salta	135 KB	Compartida	
08. MemorialMC.pdf	12 de enero	Maria Patricia Salta	444 KB	Compartida	

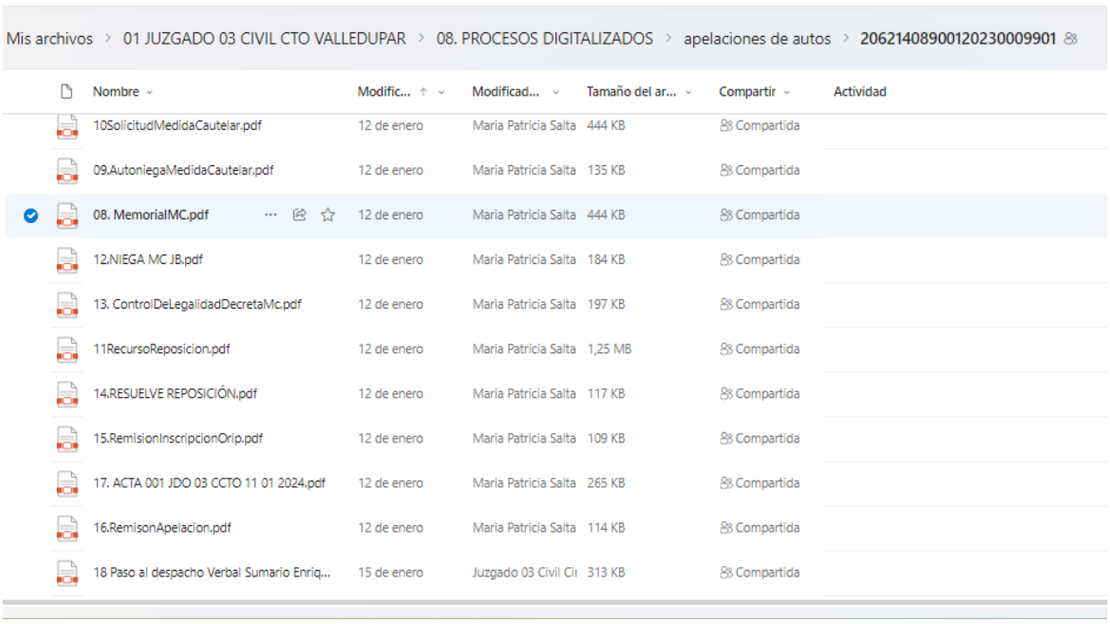

En el auto que admite la demanda declarativa no se indica de manera expresa, si el proceso es de mínima o menor cuantía. De la lectura del escrito de demanda, se infiere que el proceso es de mínima cuantía. Por tal razón, el auto no es apelable, por expresa disposición de la norma adjetiva.

Entonces, no es aplicable para este caso, lo prescrito en la norma adjetiva, en tanto, esta solo aplica para procesos de primera instancia.

Sumado a lo anterior, no consta en el expediente que el juzgado origen del proceso **haya dado el trámite de que trata el artículo 326 del CGP**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano el recurso de apelación presentado por la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Devolver el expediente al juzgado de origen, a través del centro de servicios de los juzgados civiles y de familia de Valledupar. Desanotese del sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

Firmado Por:

Marina Del Socorro Acosta Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **798654094628c9dede875716b1819b293d95aced39d69f00f3245ccd16bab27c**

Documento generado en 09/04/2024 10:42:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica